



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00223-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Medardo Arias García. Vs **Demandados:** María Elena Molina Chito y Hernán Giraldo

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, se allego escrito por parte del apoderado de la parte demandante el día 19 de julio de 2023, se pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Julio 21 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1583

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA.
DEMANDADO: MARIA ELENA MOLINA CHITO Y HERNAN GIRALDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00223-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, frente a la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNAN CRUZ HENAO, allegada el 19 de julio de 2023, para los fines pertinentes. Así mismo, se pronunciará frente algunos actos procesales que aún no han sido resueltos por este operador judicial.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar y dado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual enrostra los efectos de la notificación personal del demandado HERNAN GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.739, a la dirección Calle 53 No 49-76 de Sevilla, Valle del Cauca, el cual arrojo como resultado la causal *destinatario desconocido*¹; motivo por el cual solicita a este administrador de justicia que se proceda con el emplazamiento del demandado HERNAN GIRALDO.

Sin embargo, se observa del expediente que si bien la parte demandante realizo la notificación personal del demandado HERNAN GIRALDO a la dirección Calle 53 No 49-76 de Sevilla, Valle del Cauca, misma que fue autorizada mediante Auto No 1433 del 30 de junio de 2023², se tiene que la NUEVA E.P.S, en respuesta allegada el 22 de junio de 2023³ aporoto tanto la dirección física antes citada, como dos números telefónicos (3207524841 2198659) en donde se puede contactar al señor HERNAN

¹ Ver folio 2 al 5 del anexo 15 del expediente digital

² Ver anexo 13 del expediente digital

³ Ver anexo 10 del expediente digital



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00223-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Medardo Arias García. Vs Demandados: María Elena Molina Chito y Hernán Giraldo

GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.739, motivo por el cual no se accederá a la solicitud del emplazamiento del mencionado demandado y se procederá a requerir a la parte activa de esta acción ejecutiva, para que, al momento de efectuar la diligencia requerida para informar a la parte demandada HERNAN GIRALDO sobre la existencia del presente proceso, a los números de teléfonos (3207524841 - 2198659), conforme lo indica la Ley 2213 de 2022; con el fin de garantizar la validez plena de la actuación y tutela efectiva de los derechos del demandado.

De otro lado, se observa que mediante Auto No 1158 del 02 de junio de 2023⁴, este operador judicial dispuso que en su numeral “...**QUINTO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL de Tuluá - Valle del Cauca para que remita, a esta judicatura, la información de contacto de que disponga del ciudadano HERNAN GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No.6.460.739; lo anterior teniendo en cuenta que el referido ciudadano, al parecer, labora en dicha célula judicial. COMUNIQUESE la presente decisión a la entidad referida, por Secretaría del Despacho, a través del medio más expedito posible...**”, ordena que se materializo⁵, sin embargo, al enviarse se percata el despacho que se envió al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co,⁶ dirección del correo errónea a la establecida para el Juzgado Segundo Laboral de Tuluá, Valle del Cauca el cual es j02lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo cual se ordenara remitirlo nuevamente al correo antes citado de manera correcta.

Se tiene dentro de las presentes calendas se designó con Auto No 325⁷ del 04 de junio de 2019, como Curador Ad-Litem de la demandada señora MARIA ELENA MOLINA CHITO, al Doctor ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, el cual fue aceptado y por lo cual se le notifico⁸ de su cargo el pasado 11 de junio de 2019. Así mismo el citado togado el 19 de junio de 2019, contesto la demanda y propuso un medio exceptivo⁹, sin embargo, con memorial del pasado 02 de agosto de 2019, solicito la renuncia¹⁰ a la aceptación del cargo como Curador Ad Litem de la demandada señora MARIA ELENA MOLINA CHITO, aportando los anexos correspondientes, circunstancia que lleva a este director procesal a interpretar que la petición se ajusta a la normativa y su resolución favorable redundará en el adecuado desarrollo del proceso impidiendo su dilación injustificada, razón por la cual se dispondrá la aceptación de la renuncia a la designación forzosa que le fue conferida.

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del convocado en la presente causa ejecutiva, esto es, de la señora MARIA ELENA MOLINA CHITO por lo que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el

⁴ Ver anexo 05 del expediente digital

⁵ Ver anexo 08 del expediente digital

⁶ Ver anexo 09 del expediente digital

⁷ Ver folio 83 al 85 del expediente digital

⁸ Ver folio 86 del expediente digital

⁹ Ver folio 87 al 89 del expediente digital

¹⁰ Ver folio 93 del expediente digital



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00223-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Medardo Arias García. Vs **Demandados:** María Elena Molina Chito y Hernán Giraldo

designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el compelido deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial y advirtiéndole que en el presente proceso, el anterior curador ya contesto la demanda y propuso un medio exceptivo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor **HERNAN GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.739 en calidad de demandado en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, efectúe las diligencias de notificación personal del demandado señor **HERNAN GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.739, a los números telefónicos 3207524841 - 2198659, tal y como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR que se remita nuevamente por Secretaria el Oficio No JCMSVC-0299-2017-00223-00 del 13 de junio de 2023, al Juzgado Segundo Laboral de Tuluá, Valle del Cauca, al correo electrónico j02lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que se de respuesta a lo ordenado en el numeral quinto del Auto No 1158 del 02 de junio de 2023.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del abogado **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA** como curador ad-litem de la demandada **MARIA ELENA MOLINA CHITO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que siga representando los intereses de la demandada **MARIA ELENA MOLINA CHITO**, dentro del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa Valle y T.P 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Carrera 53 N° 53 – 62 de Sevilla Valle, teléfono 219 19 31 y 3122785242) y dirección de correo electrónico cesaron30@hotmail.com, como **Curador Ad-Litem** en la presente causa y para que represente a la demandada **MARIA ELENA MOLINA CHITO** en lo que queda de la presente acción ejecutiva, debido a que se contesto la demanda y se propuso un medio exceptivo.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00223-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Medardo Arias García. Vs Demandados: María Elena Molina Chito y Hernán Giraldo
en representación de la parte emplazada encontrando que, según Certificado No. **3467895**
expedido el 21 de julio de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>120</u> DEL 24 DE JULIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d859fa7df4bb701ec01716174a62885e4e9d1071df77eabd5536728aaf535cc4**

Documento generado en 21/07/2023 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>